

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO** informándole que la parte demandante subsanó en términos la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 08 de julio de 2024.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1816

PROCESO: NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA
DEMANDANTE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
DEMANDADOS: ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO
RADICADO: 17001-40-03-005-2024-00417-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO** promovido por la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con Nit. 830.008.686-1, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **30.400.735**, dispone el despacho a admitir la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de la demandante.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio de la demandada, este despacho es competente para conocer de la presente acción, conforme al numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL**, tal y como lo indica el artículo 368 del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron conferidas se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, al profesional del derecho se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de oficio se dispone a solicitar a la EPS SURA, para que certifique los canales físicos y electrónicos de notificación, que reposen en su entidad respecto de la señora **ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **30.400.735**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO** promovido por **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con Nit. 830.008.686-1, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **30.400.735**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL** según lo previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o bien, conforme a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: OFICIAR a la EPS SURA, para que certifique los canales físicos y electrónicos de notificación, que reposen en su entidad respecto de la señora **ELSA LORENA AGUIRRE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **30.400.735**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 097 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de julio de 2024

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria